



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06082-2007-PA/TC

LIMA

VÍCTOR CELSO LANGLE RODRÍGUEZ  
Y OTROS

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 21 de diciembre de 2007

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 237, su fecha 10 de julio de 2007, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

### ATENDIENDO A

1. Que con fecha 9 de diciembre de 2005 los recurrentes interponen demanda de amparo contra la Municipalidad de Ascope del departamento de La Libertad, la Comisión de Formalización de la Propiedad – COFOPRI, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y la Oficina de Registro Predial Urbano de la Zona Libertad, solicitando además la intervención de Ana Matilde Rodríguez de Trivelli y Zoila Patricia Toribio Silva. A través de su demanda la demandante solicita se declare la nulidad de la Resolución N.º 026-2000-COFOPRI/OJATAP a través de la que se dispuso el registro de la propiedad de doña Ana Matilde Langle Rodríguez y se ordeno también expedir el título de propiedad a su favor respecto del predio asignado a la sucesión Langle Rodríguez.
2. Que de la demanda se desprende que lo que pretende la demandante es que se deje sin efecto la resolución de COFOPRI que reconoce el derecho de propiedad a favor de una de sus hermanas respecto del bien que formaba parte de los dejados por sus padres. En conclusión lo que la demandante alega es que lo reconocido por COFOPRI se atenta en argumentos opuestos a su derecho a la herencia y a la propiedad, toda vez que se reconocen derechos únicamente a su hermana en lugar de reconocerse estos derechos a los herederos de la sucesión intestada Langle Rodríguez, entre los que se encuentra la demandante.
3. Que en el caso concreto fluye de autos que el acto administrativo cuestionado puede ser dilucidado a través del proceso contencioso-administrativo establecido en la Ley N.º 27584. Dicha sede constituye en los términos señalados en el artículo 5.2 del Código Procesal Constitucional una “vía procedimental específica” para restituir los derechos constitucionales -presuntamente- vulnerados a través de la declaración de invalidez de los actos administrativos y, a la vez, también es una vía “igualmente



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06082-2007-PA/TC

LIMA

VÍCTOR CELSO LANGLE RODRÍGUEZ  
Y OTROS

satisfactoria” respecto al “mecanismo extraordinario” del proceso constitucional, tanto más si el esclarecimiento propuesto requiere de un proceso con etapa probatoria.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ  
VERGARA GOTELLI  
ÁLVAREZ MIRANDA**

**Lo que certifico:**

**Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI  
SECRETARIO RELATOR**